



Procuraduría 186 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Quibdó

Página 1 de 3

Quibdó, 15 de agosto de 2025.

Doctor:

FERNELIX VALENCIA MOSQUERA

Juzgado Noveno Administrativo del circuito de Quibdó.

Despacho.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACIÓN N°: 27001-33-33-003-2024-00026-00.
DEMANDANTE: DIDIER ANDRÉS MEJÍA AGUALIMPIA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIOSUCIO-CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO.
TRÁMITE: SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN INCIDENTE ESPECIAL POR REPRODUCCIÓN DE ACTO ANULADO.

NELSON MARIO MEJÍA OSPINA, en mi condición de Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó, designado para intervenir ante su Despacho, con fundamento en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con los artículos 37 y 38 del Decreto Ley 262 de 2000 y los artículos 237, 300 y 303 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), por medio del presente escrito me permito solicitar la medida cautelar de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución N° 018 del 03 de marzo de 2025, expedida por la mesa directiva del Concejo de Ríosucio, dentro del **INCIDENTE ESPECIAL DE REPRODUCCIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO ANULADO**, por cumplir con los siguientes:

REQUISITOS

Violación de las normas superiores en las que debería fundarse y expedición sin competencia, y su confrontación con el acto acusado. Estudio de las pruebas allegadas con la presente solicitud de medida cautelar.

La Resolución N° 018 del 03 de marzo de 2025, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ríosucio (Chocó), segundo acto administrativo que revoca directamente el concurso de méritos para la elección del Personero del municipio de Ríosucio, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la resolución No. 01 de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE RÍOSUCIO –CHOCÓ”**.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADELANTAR nuevamente el concurso de méritos para la elección del Personero del municipio de Ríosucio-Chocó.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR sin efecto todas las resoluciones que se han expedido por el Concejo Municipal de Ríosucio-Chocó, en el marco del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal. (...)”

Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Quibdó.	Tiempo de Retención: 5 años.	Disposición Final: Archivo Central
---	---------------------------------	---------------------------------------



Procuraduría 186 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Quibdó

Página 2 de 3

Por su parte, la Resolución N° 002 del 5 de enero de 2024, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ríosucio (Chocó), primer acto administrativo que revoca directamente el concurso de méritos para la elección del Personero del municipio de Ríosucio, resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: *REVOCAR la Resolución N° 001 “por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Ríosucio – Chocó, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.*

ARTICULO SEGUNDO: *Ordenar la devolución de la documentación aportada por los aspirantes hasta la fecha, en el mismo estado en que fue recibida.*

ARTICULO TERCERO: *Ordenar a la Secretaria General de la Corporación que proceda a adelantar lo antes posible los trámites a que haya lugar, para realizar la convocatoria pública para proveer el cargo de Personero Municipal, con apego a la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones legales aplicables. (...)*

La Resolución N° 018 del 03 de marzo de 2025, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ríosucio (Chocó), se profirió con apoyo en el numeral 1° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), considerando que “...*existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en la lista de elegibles ya conformadas y derechos adquiridos por aquellos que ya fueron llamados a proveer la vacante; por el contrario, aquellos que solo se han inscrito o han sido admitidos dentro de un concurso no gozan de derecho adquirido ni de expectativa legítima*”.

Igualmente, la Resolución N° 002 del 5 de enero de 2024, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ríosucio (Chocó), se profirió con fundamento en el numeral 1° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), considerando que la revocatoria directa de los actos administrativos procede cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y expresando que “...*si bien hay un aspirante que superó la prueba de conocimientos para desempeñar el cargo de personero, solo hasta superar todas las etapas del proceso puede decirse que tiene un derecho adquirido al nombramiento y posesión y demás derechos laborales que tales actos generan, situación que no ha ocurrido en el presente concurso. En esa medida, es claro que en dicho interregno los aspirantes solo tienen meras expectativas de superar el concurso y acceder al cargo de personero al cual aspiran*”.

La ilegalidad que da lugar a la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo surge porque las razones vertidas en la nueva revocatoria del concurso público y abierto para elegir al Personero Municipal de Ríosucio (Choco) reprodujo en esencia los motivos de revocatoria directa establecidos en la Resolución N° 002 del 5 de enero de 2024, acto administrativo que ya había sido declarado nulo mediante sentencia número 57 del 9 de agosto de 2024, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Quibdó, confirmada por sentencia número 90 del 29 de noviembre de 2024, expedida por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo del Chocó, M.P. Larry Yesid Cuesta Palacios, lo cual permite deducir la ilegalidad del acto acusado por

Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Quibdó.	Tiempo de Retención: 5 años.	Disposición Final: Archivo Central
---	---------------------------------	---------------------------------------



Procuraduría 186 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Quibdó

Página 3 de 3

infracción directa del numeral 6 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, que prohíbe reproducir actos suspendidos o anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuando no hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión; el inciso seis del artículo 189 de la Ley 1437 de 2011, que establece que las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias, y el artículo 237 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), que prohíbe la reproducción del acto administrativo anulado si conserva en esencia las mismas disposiciones anuladas, como sucede en el presente caso.

PRETENSIONES

DECRETAR la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos de la Resolución N° 018 del 03 de marzo de 2025, por medio de la cual se revoca la Resolución N° 001 de 2023, que convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Ríosucio (Chocó).

PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas:

1. Resolución N° 002 del 05 de enero de 2024, en formato PDF, en doce (12) folios.
2. Sentencia número 57 del 9 de agosto de 2024, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del circuito de Quibdó, en formato PDF, en diecinueve (19) folios.
3. Sentencia número 90 del 29 de noviembre de 2024, expedida por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo del Chocó, M.P. Larry Yesid Cuesta Palacios, en formato PDF, en doce (12) folios.
4. Resolución N° 018 del 03 de marzo de 2025, en formato PDF, en ocho (8) folios.

NOTIFICACIONES

El suscrito en el correo electrónico: prociudadm186@procuraduria.gov.co

La parte incidentada CONCEJO MUNICIPAL DE RÍOSUCIO en el correo electrónico riosuciochoco.concejo@gmail.com

Atentamente,

NELSON MARIO MEJÍA OSPINA

C.C. N° 11.806.089 de Quibdó

Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Quibdó.	Tiempo de Retención: 5 años.	Disposición Final: Archivo Central
---	---------------------------------	---------------------------------------